

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

DECRETO 2569/1981 PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Hospitales municipales. Arancelamiento de los servicios. Modificación del art. 1º del dec. 253/77. Del: 20/05/1981; Boletín Municipal 04/06/1981.

Artículo 1° -- Modifícase el art. 1° del <u>dec. 253/77</u> (B.M. 15.450) reglamentario de la ord. 33.209 (B.M. 15.405), el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 1° -- El arancelamiento impuesto por ord. 33.209 (B.M. 15.405), tendrá vigencia para las prestaciones en los distintos sectores que integran las unidades hospitalarias municipales, de acuerdo al siguiente cronograma:

Sectores de internación: Prestaciones médicas a partir del 1 de diciembre de 1976.

Prestaciones farmacéuticas, entrega de medicamentos en internación: A partir del 1 de julio de 1981.

Sectores de consulta externa: Incluido atención médica domiciliaria y traslados prestaciones correspondientes a los servicios de Diagnóstico y Tratamiento (excluidas las de Laboratorio de Análisis Clínicos) y otras prestaciones no especificadas: A partir del 1 de marzo de 1977. Sectores de laboratorios de análisis clínicos: A partir del 1 de abril de 1977.

Centros de salud y centros de salud mental: A partir del 1 de julio de 1981.

Art. 2° -- El presente decreto, será refrendado por los señores secretarios de Salud Pública, de Economía y General de la Intendencia.

Art. 3° -- Comuníquese, etc.

Cacciatore; del Prado; Ortega; Miere.

